

Artículo 4.- Quedan aprobadas las modificaciones de los siguientes Decretos:

El Decreto 303-92, de fecha 14 de octubre de 1992 en su Ordinal 43, para que donde dice Asociación de Jovenes Evangélicos (KOINOMA), en lo adelante diga: Asociación de Jovenes Evangélicos (KOINONIA).

El Decreto 34-93 de fecha 29 de enero 1993 en su Ordinal 20 en el sentido de que a la Iglesia de Cristo no se le concede el beneficio de la incorporación, sino, que se le autoriza a operar en el país.

Artículo 5.- Quedan autorizadas a operar en el país:

a) La Asociación "KIDS ALIVE INTERNATIONAL INC"., incorporada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

b) La Fundación "HISPANIC WOMENS CENTER (HACER, INC.)", organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América.

Artículo 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.347-93 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en nuestro país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-93

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.348-93 que establece la zafra del año 1994 de los ingenios azucareros del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-93

VISTA la Ley No.618, de fecha 16 de febrero de 1965,

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República Dominicana, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No.618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: